

Villa Regina, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "*F., A. G. S/ MEDIDAS PROTECCIONALES - EXPTE. PUMA N° VR-00242-F-2025*", de los que;

RESULTA:

Que en fecha 14/04/2026 obra informe de intervención - Nota N° 187/2026 - y acto administrativo N° 019/2026 remitido vía PUMA por la asesora legal de la delegación local del Órgano Proteccional, consistente en la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de noventa (90) días, a partir del 15 de Abril del 2026 hasta el 13 de Julio de 2026 inclusive, respecto del adolescente A.G.F., en el domicilio de la Sra. R.C.C., sito en S.N.5.d.I.H., con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061. Asimismo se peticiona la guarda a otorgar a la Sra. C..

Que en fecha 16/04/2026 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 17/04/2026 el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, en relación a la guarda y manifiesta respecto a la prórroga que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la misma, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109.-

Que en el día de la fecha pasan los presentes a dictado de sentencia.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 14/04/2026.-

Partiré por considerar los elementos que surgen del informe confeccionado por los operadores intervinientes de SeNAF en la situación del joven A.G.. La novedad que surge entre el tiempo transcurrido de un acto administrativo a otro, es el cambio en la progenitora en cuanto a querer retomar el vínculo con su hijo, lo cual ha sido manifestado en los presentes autos a través de presentación con patrocinio letrado. Asimismo ha manifestado a los operadores que no desea que su hijo se vincule con su padre, atento las acciones diseñadas en anterior informe de SeNAF.

Respecto a ello, en los informes se consiga que la Sra. F.D.A. se ha presentado en varias oportunidades en sede del Órgano Proteccional, exigiendo ver al adolescente. Que ante ello se le ha explicado que hay un deseo del joven de no estar en contacto con ella, a causa del modo violento de relacionarse entre ellos, y por todo lo acaecido en el breve lapso de convivencia durante el cese de la anterior MEPD. Que a los fines de poder

revertir ello deberá la progenitora acreditar la adhesión a tratamiento psicoterapéutico, no solo el inicio, y debe ser constante y sostenido en el tiempo, lo cual se viene peticionando desde el inicio del acompañamiento del Órgano Proteccional al grupo familiar. Que dicho tratamiento debe dar cuenta de avances y/o cambios en sus actitudes violentas, trabajo en cuanto a la historia familiar, y adquisición de herramientas que le permitan ejercer de manera sana su rol materno. Que acreditado que sea lo solicitado podrá reevaluarse su vinculación su hijo, pues resulta primordial el resguardo del joven de situaciones exponenciales de maltrato psicológico.

Cabe destacar que la Sra. D.A. siempre se presenta en compañía de su pareja, el Sr. M.G., quien termina resultando de portavoz de las manifestaciones de la misma, toda vez que la progenitora no puede sostener las entrevistas sin recurrir a levantar la voz, los enojos y el abandonar de manera intempestiva los mencionados espacios. Sin embargo la actitud de ambos adultos ante las entrevistas siempre parte desde el enojo, las exigencias, los cuestionamientos al accionar del Órgano Proteccional, y al de la familia de resguardo.

En cuanto al joven A.G. se pone en conocimiento de su cotidianeidad en la convivencia con la Sra. C. y su hijo A.. Que se encuentra integrado en la dinámica familiar sin presentar inconvenientes. Es colaborativo con las tareas del hogar, y ha formado un estrecho vínculo con A.. Participa junto a ellos en la asistencia a la iglesia y las actividades que allí se programan (Por ejemplo en verano se fueron de campamento). Ha comenzado el colegio secundario, en segundo año, realizando trabajos prácticos adicionales para regularizar las materias adeudadas del año anterior. También es partícipe del programa ECOS (espacio que depende de SeNAF y busca brindar contención y promoción de derechos a adolescentes y niños en situación de vulnerabilidad social a través de talleres de distintas disciplinas), encontrándose integrado al grupo según su referente, y manifestando el joven sentirse cómodo allí. Asiste a los turnos programados en el hospital con la Consejería de Adolescencia, retomando de esta manera terapia psicoterapéutica, y manifestando su guardadora que es un espacio al que le agrada concurrir.

A raíz de un inconveniente en el colegio con un compañero se ha dialogado con el joven en cuanto los cambios que debe realizar en su persona, alejándose de las personas que no sean buena influencia o de las malas conductas, haciéndole saber de la importancia de los espacios que están a su disposición para dialogar sus problemáticas (su guardadora R. o su hijo A., espacio de terapia en la Consejería de Adolescencia,

espacios de entrevistas con el equipo de intervención técnica de SeNAF, espacios en la iglesia a la que asiste). Asimismo se le ha comunicado al joven el deseo de su madre de verlo, ante lo cual consulta si la misma esta realizando el tratamiento para mejorar su relación, y ante la negativa de los operadores expresa frustración. A su vez, consultado el joven expresa sentirse a gusto con la familia guardadora, manifestando continuar la convivencia con ellos.

Por último destaca del informe acompañado que se ha trabajado con la Sra. C. en la figura de guarda, dada la situación actual de la familia del joven F.. Respecto a ello, siendo que en la actualidad aún no se encuentra vencido el plazo de 180 días estipulado en el Art. 172 del CPF para las medidas excepcionales, lo que se traduce en la plena vigencia del periodo para el trabajo del Órgano Proteccional con la progenitora a los fines que revierta las causas que dieran origen a la Medida Proteccional, el tratamiento de una figura legal mas estable para el adolescente y la familia solidaria será materia de análisis en la próxima resolución.-

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la prórroga del alojamiento de A.G. en el domicilio de la Sra. C. por ser la solución mas viable en este momento que garantiza el cuidado del joven y la restitución de sus derechos, en una clara primacía del Interés Superior del Adolescente, y ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento del adolescente A.G.F., DNI N° 5., en el domicilio de la Sra. R.C.C., DNI N° 2., sito en S.N.5.d.I.H., por el plazo de noventa (90) días, desde la fecha 15 de Abril del 2026, venciendo la misma el día 13 de Julio de 2026, atento lo establecido por el Art. 39, H de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26.061, y la Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Diferir la resolución respecto a otorgar la guarda provisoria a la Sra. R.C.C., del adolescente A.G.F., hasta tanto obre informe que de cuenta de las instancias de trabajo y abordaje planteadas para con la progenitora y en su caso la necesidad de sostener

medidas excepcionales de protección de derechos más allá del plazo previsto por la norma.-

3) Poner en conocimiento de lo aquí resuelto al Órgano Proteccional, y requerirle remita informes periódicos de la situación del joven F., que den cuenta del trabajo con la progenitora, a los fines de dilucidar la revinculación con la familia de origen y/o la operatividad de otras figuras jurídicas de mayor estabilidad. **Oficiese por Secretaria.-**

4) Hacer saber de la presente resolución a la guardadora y a la progenitora, a cuyo fin líbrese cédula por Secretaria al domicilio real de la Sra. A.G.C., y notifíquese por Nota a la Sra. F.D.A..-

5) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° 2-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm